

Nivel	Salario base	P. R. viaje	P. transporte	P. A. técnica	H. vuelo 1	H. vuelo 2	Act. labor.	P. Imagin.	H. nocturna
1C	247.964	193.648	17.712	59.040	5.431	6.377	1.180	16.293	699
1	247.964	187.154	17.712	59.040	5.225	6.170	1.122	15.675	699
2	247.964	180.660	17.712	59.040	5.018	5.963	1.063	15.054	699
3	247.964	174.166	17.712	59.040	4.812	5.757	1.003	14.436	699
4	247.964	167.671	17.712	59.040	4.605	5.550	945	13.815	699
5	247.964	161.176	17.712	59.040	4.399	5.344	886	13.197	699
6	247.964	154.682	17.712	59.040	4.192	5.137	826	12.576	699
7	247.964	148.188	17.712	59.040	3.986	4.931	767	11.958	699
8	247.964	141.694	17.712	59.040	3.778	4.724	709	11.334	699
9	210.769	120.439	17.712	50.184	3.211	4.015	602	9.633	594
10	148.778	85.016	17.712	35.424	2.266	2.834	424	6.798	419

Prima Resp. Comandante: 167.091 pesetas/mes. Prima jefatura flota: 200.000 pesetas/mes. Prima jefatura Seg. vuelo: 150.000 pesetas/mes. Prima F/O Seg. en vuelo: 50.000 pesetas/mes. Prima Instruc. vuelo: 100.000 pesetas/mes. Prima instrucción tierra: 50.000 pesetas/mes. Prima inspección: 100.000 pesetas/mes. Prima vuelos Aut. Esp. 22.809 pesetas/mes.

ANEXO III

Importe de las dietas

Con efectos del día 1 de enero de 1995 las dietas tendrán las siguientes cuantías:

- A) Primeros Pilotos:
- Dieta nacional, 7.200 pesetas.
 - Dieta internacional, 13.100 pesetas.
- B) Segundos Pilotos:
- Dieta nacional: 6.850 pesetas.
 - Dieta internacional, 12.500 pesetas.

Con efectos del día 1 de enero de 1996, para los Segundos Pilotos las dietas tendrán las mismas cuantías que los Primeros Pilotos fijadas para el año 1995 antes referidas.

Cuando la dieta sea en territorio fuera de Europa, pernoctando en el mismo, se devengarán 100 dólares por día, en lugar de los importes regulados en las letras b) anteriores.

ANEXO IV

Representación de los Tripulantes Técnicos

La compañía se obliga a aceptar, y así lo hace en este acto, como único interlocutor válido con la compañía del colectivo de Tripulantes Técnicos Pilotos a la sección sindical del SEPLA en AESA, mientras reúna la mayoría representativa del colectivo de Pilotos, y reconoce como representantes del mismo a cinco Delegados sindicales de dicha sección sindical, según el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de 2 de agosto de 1985, 11/1985, de Libertad Sindical.

Se acuerda que el colectivo profesional de los Tripulantes Técnicos Pilotos formará un colegio ajeno e independiente al de los Técnicos y Administrativos y de Especialistas y no cualificados de la empresa, de acuerdo con lo determinado en esta materia en el artículo 71.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para evitar menoscabo económico por el desempeño de su función sindical, a los integrantes de la sección sindical de SEPLA se les garantiza, que les será programada cada mes la media mensual de las horas de perfil voladas por su flota y especialidad; de no ser así, dicha media les será computada a efectos económicos.

5176

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 1995,

se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

Página 2372, columna izquierda, letra f) del artículo 1.2.A), último párrafo, línea 5, donde dice: «... en la que existan máquina de impresión ...», debe decir: «... en la que existan máquinas de impresión ...».

Página 2375, columna derecha, artículo 6.0, párrafo 4, línea 4, donde dice: «... competencia profesional, entre los que se incluye ...», debe decir: «competencia profesional, entre los que se incluye ...».

Página 2377, columna izquierda, número 12 del artículo 6.1.2.5.A) Personal técnico, letra b) —analista—, línea 2, donde dice: «... de programas destinadas a equipos ...», debe decir: «... de programas destinados a equipos ...».

Página 2379, columna derecha, última línea de la citada página, donde dice: «... procedimiento electrolítico, bancos ...», debe decir: «procedimiento electrolítico, blancos ...».

Página 2380, columna izquierda, párrafo 8, línea 1, donde dice: «Trabajadores Montadores: ...», debe decir: «Trazadores Montadores: ...».

Página 2381, columna derecha, apartado «Trabajos Complementarios», párrafo 1, línea 3, donde dice: «... casos, máquina auxiliares.», debe decir: «casos, máquinas auxiliares.».

Página 2383, columna izquierda, epígrafe «Oficios Manuales», línea 4, donde dice: «Revisar y cortar papel calcográfico.», debe decir: «Revisar y contar papel calcográfico.».

Página 2393, columna derecha, donde dice: «7.3.8. Complemento de Toxicidad», debe decir: «Complemento de Toxicidad o Insalubridad».

Página 2395, columna izquierda, párrafo 4, línea 4, donde dice: «... concertado particularmente ...», debe decir: «... concertado particularmente ...».

Página 2395, columna derecha, artículo 8.5.2. «Licencias Extraordinarias», párrafo 1, línea 3, donde dice: «... preciso, conviniéndose ...», debe decir: «... preciso, conviniéndose ...».

Página 2395, columna derecha, artículo 8.7. «Horas Extraordinarias», párrafo 3, letra b), línea 6, donde dice: «... de que se trate y la de mantenimiento, ...», debe decir: «... de que se trate, y las de mantenimiento ...».

Página 2400, columna izquierda, artículo 15, apartado «Comisión de refundición de normas», párrafo 2, línea 2, donde dice: «... aquellas mantendrán se carácter...», debe decir: «... aquellas mantendrán su carácter ...».

Página 2403, tabla salarial «Personal con Retribución Mensual», fila calificación 2,80, columna 3, quinquenios, donde dice: «19.442», debe decir: «19.422».

Página 2403, tabla salarial «Personal con Retribución Diaria», fila calificación 1,22, columna 3, quinquenios, donde dice: «2.162,56», debe decir: «2.162,66».

Página 2403, tabla salarial «Personal con Retribución Diaria», fila calificación 2,10, columna Base Convenio, donde dice: «3.327,05», debe decir: «3.237,05».